

608

ORDENANZA N°. 000029

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN PRECISAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A FIN DE FACILITAR LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DEL ATLANTICO.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial los que le confiere el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Carta Política y lo establecido en la Ley 9a de 1979;

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Revistase al señor Gobernador del Departamento del Atlántico de precisas facultades hasta por el término de seis meses para que discrecionalmente proceda a celebrar los contratos o convenios y en general cualquier acto administrativo necesario con entidades públicas o privadas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, para funcionar como E.P.S., que tenga por objeto la prestación eficiente de tales servicios en las instalaciones donde funcionó la antigua Caja Departamental de Previsión Social del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente

REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate, junio 27 de 1996
- 2do. debate, julio 9 de 1996
- 3er. Debate, julio 11 de 1996.

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000029 DE JULIO 22 DE 1996 EXCEPTO LA EXPRESION "HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES"... CONTENIDA EN EL ARTICULO PRIMERO EL CUAL SE OBJETA.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

APROBADO EN 1^{ER} DEBATE JUNIO 29 DE 1996.

APROBADO EN 2^{DO} DEBATE JULIO 9 DE 1996.

Aprobado por el Consejo de Estado julio 14/96.

000029

609

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN PRECISAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A FIN DE FACILITAR LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DEL ATLANTICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En razón a que en la actualidad la Administración Departamental se encuentra interesada en la mas eficiente e inmediata prestación de los servicios médicos asistenciales dirigidos al personal de funcionarios activos, sus familiares y la totalidad de los pensionados a cargo del departamento se hace necesario otorgarle al señor Gobernador del Departamento precisas facultades hasta por el término de seis meses para que discrecionalmente proceda a celebrar los contratos o convenios y en general cualquier acto administrativo necesario con entidades públicas o privadas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, para funcionar como E. P. S., que tengan por objeto la prestación eficiente de tales servicios en las instalaciones donde funcionó la antigua Caja Departamental de Previsión Social del Atlántico.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN PRECISAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS A FIN DE FACILITAR LAS INSTALACIONES DE LA ANTIGUA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL DEL ATLANTICO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales.

ORDENA

revisese
ARTICULO PRIMERO: Facúltese al señor Gobernador del Departamento del Atlántico de precisas facultades hasta por el término de seis meses para que discrecionalmente proceda a celebrar los contratos o convenios y en general cualquier acto administrativo necesario con entidades públicas o privadas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, para funcionar como E. P. S. que tengan por objeto la prestación eficiente de tales servicios en las instalaciones donde funcionó la antigua Caja Departamental de Previsión Social del Atlántico

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

INFORME DE COMISION

REF: PROYECTO DE ORDENAN_
ZA POR MEDIO DE LA CUAL
SE OTORGAN PRECISAS FACUL_
TADES AL SEÑOR GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO PARA CE_
LEBRAR CONTRATOS O CONVE_
NIOS CON ENTIDADES PUBLI_
CAS O PRIVADAS A FIN DE
FACILITAR LAS INSTALACIO_
NES DE LA ANTIGUA CAJA DE_
PARTAMENTAL DE PREVISION
SOCIAL DEL ATLANTICO.

Honorables Diputados:

La salud básica es un derecho público que garantiza a todas las personas el acceso a la protección, lo mismo que a la promoción; consagrando como principios del servicio la eficiencia, la Universalidad y la solidaridad por parte del Estado. Al respecto la Ley 9a de 1979 constituye en importante precedente en lo relativo a la concepción de este derecho y a las responsabilidades oficiales y particulares. Ella dispone que "Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad."

Así las cosas, tenemos que el ejecutivo Departamental através de esta importante iniciativa fundamentada en los principios de eficacia y solidaridad pretende en forma ágil e inmediata garantizar a los empleados del Departamento la seguridad social, facilitándoles el acceso a los servicios de protección y recuperación de su salud.

Esta propuesta es conveniente para los intereses del Departamento, puesto que, al ceder en Comodato las instalaciones de la antigua Caja Departamental de Previsión Social, al Gobierno se le facilita el ejercicio de su vigilancia y control.

El fundamento legal de este proyecto de ordenanza se encuentra enmarcado dentro de las atribuciones conferidas a la Honorable Asamblea Departamental, en el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional en concordancia con lo esti_

pulado en los Artículos 48 y 49 de la Carta Política y lo establecido en la ley 9a de 1979.

Por todo lo anterior y considerando que el proyecto de la referencia se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley; proponemos dársele segundo debate con la siguiente modificación en su encabezamiento Constitucional, el cuál quedará así:

X

La Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial los que le confiere el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo estipulado en los Artículos 48 y 49 de la Carta Política y lo establecido en la Ley 9a de 1979;

ORDENA

Vuestra comisión de salud

Javier Dyaga
 JAVIER DYAGA
Lourdes Insigüares
 LOURDES INSIGÜARES
Nelcy Vesterita
 NELCY VESTERITA

Gregorio Gonzalez G.
 GREGORIO GONZALEZ G.
Regulo Matera
 REGULO MATERA
Rafael Mejia
 RAFAEL MEJIA